

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	CECMC
Demandante:	HENRY ACHURY ESCOBAR
Demandado:	MARÍA LUCINDA DEVIA VILLEGAS.
Radicación:	110013110011-2020-00711-00
Asunto:	IMPULSO PROCESAL
Decisión:	REQUIERE ART. 317 CGP

Se requiere a la parte actora, para que dé pleno cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del proveído adiado 11 de diciembre de 2020, y proceda a notificar a la demandada de la presente acción, en cualquiera de las maneras procesalmente ahora permitidas. Esto de conformidad con el numeral 6°, artículo 78 del C.G.P., el cual indica: " *Deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados: 6° Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio* ".

Para efectos de lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el **artículo 317** del Código General del Proceso.

Por Secretaría, verifíquese el término del cual trata la norma en cita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Act

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., 07 de julio de 2021, esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO No. 49

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA